



**PROCESO** : VERBAL SUMARIO- NULIDAD RELATIVA DE NEGOCIO JURÍDICO  
**RADICACIÓN** : 05001-40-03-029-2020-00230-00  
**DEMANDANTE** : JOAQUÍN EMILIO VELÁSQUEZ CORREA  
**LITISCONSORCIO** : GUSTAVO HERNÁN PÉREZ CÁRDENAS  
**DEMANDADO** : CLAUDIA PATRICIA LOPERA HINCAPIÉ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que está pendiente de dar trámite a varios escritos presentados por las partes. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA**  
**SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°837**  
**Medellín- Antioquia, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**CONSIDERACIONES**

**1. RECONOCE PERSONERÍA**

En atención al poder presentado, mediante el correo electrónico del Despacho el 21 de enero de 2021, por parte del litisconsorcio necesario **GUSTAVO HERNÁN PÉREZ CÁRDENAS**, se le reconoce personería para actuar en su nombre y representación a la **Dra. GLENIA CRUZ BALLESTEROS**, portador de la Tarjeta Profesional N°58.252 del Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, se le reconoce personería a la **Dra. CELINDA ISABEL BRITTO CRUZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N°204.645 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **CLAUDIA PATRICIA LOPERA HINCAPIÉ**, conforme al poder allegado el 4 de febrero de 2021, al correo electrónico del Despacho.

**2. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Ahora bien, encuentra el Despacho que la parte demandante no allegó constancia que acusara recibido de las notificaciones de la demanda realizadas a la parte demanda y al litisconsorcio necesario, razón por la cual se tendrán por notificados por conducta concluyente así:

- **GUSTAVO HERNÁN PÉREZ CÁRDENAS**, se tendrá por notificado por conducta concluyente a partir del 21 de enero de 2021, fecha en la que su apoderada allega escrito, donde manifiesta que se da por notificada del auto del día 23 de noviembre de 2020 mediante el cual se admitió la demanda verbal sumaria- nulidad relativa de negocio jurídico.
- **CLAUDIA PATRICIA LOPERA HINCAPIÉ**, se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir del 4 de febrero de 2021, fecha en la que su apoderada allega escrito, donde manifiesta que se da por notificada del auto del día 23 de noviembre de 2020 mediante el cual se admitió la demanda.



Lo anterior, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*”

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

### **3. CONTESTACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO**

El 21 de enero de 2021, se tuvo notificado por conducta concluyente al señor **GUSTAVO HERNÁN PÉREZ CÁRDENAS**, quien funge como litisconsorcio necesario, por las razones expuestas en el numeral anterior, allí le fue notificada la demanda y el auto admisorio donde se le informa que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados a partir de la notificación, a fin de que presente su contestación o proponga excepciones que crea tener a su favor, conforme a lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el 8 de febrero de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, se recibió escrito por parte de la **Dra. GLENIA CRUZ BALLESTEROS**, quien actúa en calidad de apoderada del señor **GUSTAVO HERNÁN PÉREZ CÁRDENAS**, que da cuenta de la contestación de la demanda en la cual presenta varias excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Despacho no podrá tener en cuenta dicha contestación, toda vez que se evidencia que el señor **GUSTAVO HERNÁN PÉREZ CÁRDENAS**, presenta la contestación de la demanda el 8 de febrero de 2021 y el misma tenía plazo hasta el día jueves 4 de febrero del presente año a las 17:00 horas, para presentar su contestación a la demanda y las excepciones si fuera el caso, teniendo en cuenta que la notificación de la demanda se surtió el día 21 de enero de 2021, tal y como lo establece el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**” (Negrita y subrayado fuera del texto original)*

En ese orden de ideas, se entenderá que dicha contestación fue presentada de manera extemporánea, por lo que no podrá tenerse en cuenta dentro de la presente demanda.



#### **4. TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**

Por lo anterior y encontrándose debidamente notificados tanto el litisconsorcio necesario, como la demandada, encuentra el Despacho que la **Dra. CELINDA ISABEL BRITTO CRUZ**, quien funge como apoderada de la señora **CLAUDIA PATRICIA LOPERA HINCAPIÉ**, presentó la contestación de la demanda dentro del termino concedido, presentando allí varias excepciones, razón por la cual se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, del escrito allegado mediante correo electrónico el 16 de febrero de 2021, que da cuenta de la contestación y excepciones presentada por la apoderada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal y como lo dispone el inciso seis del artículo 391 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.”*

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar en representación del señor **GUSTAVO HERNÁN PÉREZ CÁRDENAS**, quien funge como litisconsorcio necesario, a la **Dra. GLENIA CRUZ BALLESTEROS**, portador de la Tarjeta Profesional N°58.252 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar en representación de la señora **CLAUDIA PATRICIA LOPERA HINCAPIÉ**, quien funge como demandada dentro del proceso de referencia, a la **Dra. CELINDA ISABEL BRITTO CRUZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N°204.645 del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** TENER por notificados por conducta concluyente a la demandada y al litisconsorcio necesario así:

- **GUSTAVO HERNÁN PÉREZ CÁRDENA**, se tendrá por notificado por conducta concluyente a partir del 21 de enero de 2021, fecha en la que su apoderada allega escrito, donde manifiesta que se da por notificada del auto del día 23 de noviembre de 2020 mediante el cual se admitió la demanda verbal sumaria- nulidad relativa de negocio jurídico.
- **CLAUDIA PATRICIA LOPERA HINCAPIÉ**, se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir del 4 de febrero de 2021, fecha en la que su apoderada allega escrito, donde manifiesta que se da por notificada del auto del día 23 de noviembre de 2020 mediante el cual se admitió la demanda.

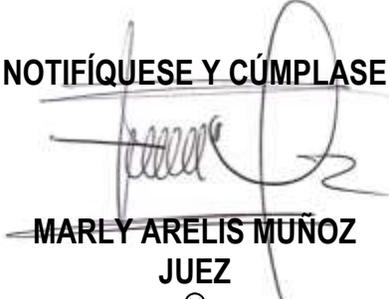


**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN ANTIOQUIA**

**CUARTO: NO TENER** en cuenta la contestación de la demanda presentada por la **Dra. GLENIA CRUZ BALLESTEROS**, quien actúa en calidad de apoderada del señor **GUSTAVO HERNÁN PÉREZ CÁRDENAS**, por haberse presentado de manera extemporánea.

**QUINTO: CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la apoderada de la demanda **CLAUDIA PATRICIA LOPERA HINCAPIÉ**, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir de notificación por estados de esta providencia, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e45ed9d7a50e6b29076f1febf57af4c833a2fbb4b801dfe965289a0edebd54a**  
Documento generado en 26/04/2021 03:54:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>